



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA CON EXPEDICIÓN DE BEBIDAS Y DE ALIMENTOS Y DE SU MANTENIMIENTO EN LOS DIFERENTES EDIFICIOS DE REUS DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC, S.A. (REDESSA). EXPEDIENTE 11/2024.



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. - Objeto:

Descripción: De acuerdo con la cláusula primera del presente Pliego.

Lotes:

No procede.

Los códigos CPV son:

42933300-8: Máquinas automáticas distribuidoras de productos.

B.- Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato:

Las establecidas en la cláusula segunda del presente Pliego.

C.- Datos económicos:

-Valor estimado del contrato (VEC): 294.397,85 € (IVA excluido) desglosado de la siguiente manera:

CONCEPTO	Importe (IVA excluido)
Duración inicial (2 años) - Previsión de ingresos primera anualidad: 54.518,12 € - Previsión de ingresos segunda anualidad: 54.518,12 €	109.036,24 €
Posibles prórrogas - Previsión de ingresos primera prórroga: 54.518,12 € - Previsión de ingresos segunda prórroga: 54.518,12 € - Previsión de ingresos tercera prórroga: 54.518,12 €	163.554,36 €
Posibles modificaciones 20%	21.807,25 €
V.E.C.	294.397,85 €

El valor estimado del contrato, a los efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad y la competencia del órgano de contratación, se refiere a la cláusula 3.1 del presente Pliego, importe que no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

De acuerdo con el artículo 101.1.b), el valor estimado del contrato se establece a partir de la previsión de los ingresos que la empresa concesionaria obtendrá con la concesión del servicio, a resultas de los cálculos y aproximaciones elaboradas por el órgano de contratación.

- Presupuesto base de licitación:

Dado que el presente contrato no implica ningún compromiso de gasto por parte de REDESSA, no se establece ningún presupuesto base de licitación, de acuerdo con la cláusula 3.2 del presente Pliego.

- Cánon o contraprestación fija: 9.000 € anuales (IVA excluido) y 10.890 € anuales (IVA incluido), de acuerdo con la cláusula 3.3 y vigésimo octava del presente Pliego, desglosado de la siguiente manera:

CANON FIJO ANUAL	IVA (21%)	TOTAL CANON FIJO ANUAL
9.000,00 €	1.890,00 €	10.890,00 €

CANON FIJO MENSUAL (12 mensualidades)	IVA (21%)	TOTAL CANON FIJO MENSUAL
750,00 €	157,50 €	907,50 €

La empresa adjudicataria abonará a su cargo todos los impuestos, tasas y gravámenes que afecten a la actividad a desarrollar. REDESSA podrá requerir en cualquier momento la exhibición de los documentos acreditativos correspondientes.

- Tarifas a abonar por los usuarios: De acuerdo con la cláusula 3.4 y Anexo 2 del presente Pliego.

D.- Estudio de viabilidad y partida presupuestaria: De acuerdo con la cláusula cuarta del Pliego.

E.- Duración del contrato: De acuerdo con la cláusula quinta del Pliego.

F.- Admisibilidad de variantes y mejoras: No se admiten variantes. Las mejoras se establecen en los criterios de adjudicación.

G.- Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación:

Forma de tramitación: Ordinaria

Procedimiento de adjudicación: Abierto no sujeto a regulación armonizada con diferentes criterios de adjudicación.

Lugar de ejecución: Reus, provincia de Tarragona, con Código NUTS ES514

H.- Solvencia y clasificación empresarial: De acuerdo con la cláusula décima del presente Pliego.

I.- Criterios de adjudicación: Según el ANEXO 3 del presente Pliego.

J.-Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales: De acuerdo con la cláusula decimosexta del presente Pliego.

K.- Presentación de ofertas:

Presentación: Mediante Sobre Digital

Lugar: Perfil del contratante de REDESSA, accesible a la Plataforma de Servicio de Contratación pública de la Generalidad:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=13987060&ambit=5ño

Página de Internet: www.redessa.cat.

Dudas o aclaraciones: Hasta 3 días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, los licitadores pueden formular preguntas o pedir aclaraciones por medio de la Plataforma de contratación pública de la Generalitat.

Visita a las instalaciones objeto del contrato: Los licitadores que lo soliciten dentro de los cinco (5) primeros días del plazo de presentación de ofertas, a través de la dirección de correo electrónico contractacio@redessa.cat, podrán visitar las instalaciones objeto del contrato. Pasado este plazo se cerrará la inscripción y ya no será posible participar en las visitas. El día y hora de la visita se publicará en el perfil del contratante.

Plazo de presentación: Se establecerá en el perfil de contratante. El mínimo será de 26 días naturales desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante de acuerdo con el artículo 156.6 y la Disposición Adicional 12ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Si el último día de presentación de ofertas coincide en festivo o sábado, se trasladará el plazo al primer día hábil siguiente.

L.- Garantías:

Provisional: No se exige

Definitiva: 3% de la previsión de los ingresos, IVA excluido, correspondiente a la duración inicial del contrato según cláusula decimoctava del Pliego.

M.- Apertura de las ofertas:

Lugar: Presencial en las oficinas de REDESSA.

Fecha y hora: La que se indique expresamente por el órgano de contratación en el Perfil del Contratante.

No obstante, tal y como se establece en el artículo 157.4 de la LCSP cuando se prevea que la licitación se lleva a cabo con medios electrónicos la apertura de la oferta económica se hará en reunión interna.

N.- Gastos de publicidad: No se prevén, ya que la publicación en el perfil de contratante es gratuita.

O.- Condiciones especiales de ejecución: De acuerdo con la cláusula vigésima primera del presente Pliego.

P.- Pago del canon: De acuerdo con lo previsto en la cláusula vigésimo-octava del presente Pliego.

Q.- Revisión de tarifas: Durante la vigencia del contrato no se procederá a ninguna revisión de tarifas, éstas serán inamovibles y se establecerán según los importes de adjudicación.

R.- Confidencialidad: De acuerdo con la cláusula trigésimo-segunda del presente Pliego.



Avinguda Bellissens 42, 43204 Reus
Tel. 977 300 304
redessa@redessa.cat
www.redessa.cat

S.- Modificación del contrato: De acuerdo con la cláusula trigésimo cuarteta del presente Pliego.

T.- Cesión del contrato: De acuerdo con la cláusula trigésimo-quinta del presente Pliego.

U.- Subcontratación: De acuerdo con la cláusula trigésimo-sexta del presente Pliego.

V.- Subrogación del personal: No se prevé.

W.-Plazo de garantía: De acuerdo con la cláusula trigésimo-séptima del Pliego.

X.- Responsable del contrato: Jefe de Gestión de Infraestructuras de REDESSA.



I.-DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Objeto del contrato

Descripción El objeto es la concesión de servicios de explotación de máquinas de distribución automáticas de bebidas calientes, frías y alimentos, y del mantenimiento de estas, en las instalaciones de REDESSA.

La concesión de servicios objeto del contrato se llevará a cabo a través de una empresa del sector del vending.

El contrato de concesión de servicios está regulado en el artículo 15 de la LCSP. Se emplea cuando un poder adjudicador encarga a título oneroso a una o a varias personas, sean naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación es de su titularidad o competencia. A cambio de la gestión del servicio, la empresa o persona adjudicataria recibe el derecho a explotar el servicio objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 15.2 LCSP, el derecho de explotación del presente servicio implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, incluyendo el riesgo de demanda y suministro, entendiéndose por riesgo de demanda lo que se debe a la demanda real de los servicios objeto del presente contrato y el riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del presente contrato, en particular, el riesgo de que la presentación de los servicios no se ajuste a la demanda.

El concesionario del servicio objeto del presente contrato no tiene garantizada la recuperación de las inversiones realizadas, ni el hecho de cubrir los gastos en que se hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del servicio. En este sentido, la adjudicación del presente contrato implicará una exposición real del concesionario a las incertidumbres del mercado.

En cuanto a los edificios objeto de la presente contratación, éstos son:

5.1. Edificio Tecnoparc (Avenida de Bellissens 40-42 de Reus)

El edificio Tecnoparc es una construcción emblemática y polivalente, tanto por su diseño como por los servicios que ofrece, situado en la rotonda central del polígono industrial con el mismo nombre. En estas instalaciones de 43.000m2 de superficie construida, comparten espacio el Centro de Ferias y Convenciones, de firaReus y el Centro de Empresas de REDESSA Tecno. Centrado sobre todo en las



empresas tecnológicas y de la nueva economía, REDESSA Tecno ofrece a personas emprendedoras y a empresas servicios de alto valor añadido en unos equipamientos especializados de aproximadamente 6.000 m² para el desarrollo de su actividad.

El adjudicatario deberá instalar y mantener, como mínimo:

- 2 máquinas de suministro de bebidas calientes (café, té, etc.).
- 1 máquina de botellas de agua de 1,5 l.
- 2 máquinas mixtas (bebidas frías y alimentos).

5.2. Edificio REDESSA CEPID (Avenida de la Cambra de Comerç 42 de Reus)

Las siglas CEPID corresponden a Centro Empresarial para la investigación y el Desarrollo. Es un edificio moderno y sostenible, con una superficie construida aproximada de 10.000 m².

El adjudicatario deberá instalar y mantener, como mínimo:

- 2 máquinas de suministro de bebidas calientes (café, té, etc.).
- 2 máquinas mixtas (bebidas frías y alimentos).

5.3. Edificio REDESSA Viver (Calle Camí de Valls 81-87 de Reus)

Este edificio es un centro empresarial con una superficie construida aproximada de 10.000 m².

El adjudicatario deberá instalar y mantener, como mínimo:

- 1 máquinas de suministro de bebidas calientes (café, té, etc.).
- 2 máquinas mixtas (bebidas frías y alimentos).

Aparte de estos 3 edificios de REDESSA podrá incorporar algún espacio más al objeto de este pliego, así como también más máquinas a cada uno de los edificios enumerados.

Lotes: De acuerdo con el artículo 99.3 y 116.4 g) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (a partir de ahora, LCSP) no se considera procedente la división del contrato en lotes ya que la ejecución independiente por una pluralidad de contratistas diferentes imposibilita



la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que se trata de prestaciones que por su naturaleza y características –todas ellas forman un sistema interrelacionado-, se entienden como una unidad y son técnicamente indisociables unas de otras y no es posible coordinar su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Codificación del objeto del contrato: Los códigos CPV de este contrato de acuerdo con el Reglamento CE 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento CE 2195/2002 del Parlamento europeo y el Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de los contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento europeo y el Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en cuanto a la revisión del CPV, son los que constan en el apartado A del cuadro de características.

SEGUNDA.- Necesidades a satisfacer e idoneidad del contrato

Con la contratación de la concesión de este servicio se pretende garantizar el cumplimiento de la necesidad de la instalación de diferentes máquinas de venta automática con variedad de productos para los diversos edificios de REDESSA, así como de su mantenimiento.

Se considera, por tanto, que, según prescribe el artículo 116.4.e) de la LCSP, hay una clara y proporcional vinculación entre el objeto del contrato y la necesidad satisfecha con el contrato.

Según el artículo 2.7 de los Estatutos de REDESSA, constituye objeto de la sociedad "el suministro de servicios generales y logísticos a las empresas instaladas en los centros de apoyo y en las instaladas fuera". Es por este motivo que REDESSA está legitimada para contratar la concesión del servicio de instalación de máquinas de venta automática con expedición de bebidas y de alimentos y de su mantenimiento en los diferentes edificios de REDESSA.

Teniendo en cuenta que REDESSA no dispone de los medios humanos adecuados suficientes para prestar el objeto de la contratación, se opta por externalizar su prestación, dado que hay empresas con una actividad social adecuada y especializada para desarrollar el objeto del contrato y dar respuesta de forma eficaz a las necesidades requeridas.



La empresa adjudicataria deberá tener capacidad suficiente para poder atender las prestaciones que se derivan de esta licitación, y en este sentido, disponer de los medios adecuados y suficientes para poder cubrir cada una de las necesidades de REDESSA.

TERCERA.- Datos económicos

3.1.- Valor estimado del contrato

-Valor estimado del contrato (VEC): 294.397,85 € (IVA excluido) desglosado de la siguiente manera:

CONCEPTO	Importe (IVA excluido)
Duración inicial (2 años) - Previsión de ingresos primera anualidad: 54.518,12 € - Previsión de ingresos segunda anualidad: 54.518,12 €	109.036,24 €
Posibles prórrogas - Previsión de ingresos primera prórroga: 54.518,12 € - Previsión de ingresos segunda prórroga: 54.518,12 € - Previsión de ingresos tercera prórroga: 54.518,12 €	163.554,36 €
Posibles modificaciones 20%	21.807,25 €
V.E.C.	294.397,85 €

Para establecer este VEC, el órgano de contratación ha tenido en consideración el importe neto de la cifra de negocios, sin IVA, que, según los cálculos efectuados y los datos del año 2023, generará la empresa concesionaria durante la ejecución de este, como contraprestación por los servicios objeto del contrato, tal y como establece el artículo 101.1.b) de la LCSP.

Este importe se ha calculado tomando como base la facturación del año 2023 que se obtuvo de las actuales máquinas de vending establecidas en los puntos que con la presente licitación se busca conceder, sobre las que REDESSA



facturaba un 15% de porcentaje en las situadas en el edificio REDESSA Viver y Tecnoparc, y un 4% en las situadas en el CEPID:

2023	Ingresos máquina actual Viver	Porcentaje REDESSA (15%)	Ingresos máquina actual Tecnoparc	Porcentaje REDESSA (15%)	Ingresos máquina actual CEPID	Porcentaje REDESSA (4%)
1r trim.	3.530,93 €	529,64 €	6.912,67 €	1.036,90 €	2.649,90 €	105,00 €
2º trim.	4.245,73 €	636,86 €	7.544,73 €	1.131,71 €	3.033,75 €	121,35 €
3º trim.	3.801,53 €	570,23 €	6.749,20 €	1.012,38 €	2.256,80 €	90,27 €
4º Trim	3.706,80 €	556,02 €	7.493,93 €	1.124,09 €	2.592,15 €	103,69 €
TOTAL	15.285,00 €	2.292,75 €	28.700,53 €	4.305,08 €	10.532,60 €	421,30 €
Media 15% trimestral		573,19 €		1.076,27 €		105,08 €
TOTAL INGRESOS	54.518,12 €					

La estimación de ingresos se ha realizado a los únicos efectos de determinar el valor estimado del contrato. Por tanto, esta estimación no vincula al órgano de contratación a la contraprestación económica de las partes del contrato. Corresponde así a cada licitador determinar el valor de los ingresos a su riesgo y ventura, transfiriéndose el riesgo operacional al concesionario de acuerdo con el artículo 15.2 de la LCSP.

Se incorpora al expediente el estudio de viabilidad económica de fecha 4 de septiembre de 2024 que concreta la estimación aproximada de ingresos.

REDESSA no abonará a la empresa adjudicataria cantidad alguna.

Para hacer efectivo su derecho a explotar el servicio el concesionario tiene derecho a recibir directamente de los usuarios, como contraprestación económica los precios ofertados en la oferta económica.

3.2.- El presupuesto base de licitación:

Para el presente contrato no se establece ningún presupuesto base de licitación, dado que no implica ningún compromiso de gasto por parte de REDESSA.

3.3.- Canon o contraprestación fija:



De acuerdo con el artículo 285 y 289 de la LCSP, el concesionario abonará a REDESSA un canon de explotación del servicio. Se ha optado por un canon fijo de 10.890 euros anuales (IVA incluido) que la empresa adjudicataria deberá abonar mensualmente a REDESSA, es decir 907,50 euros (IVA incluido) en doce (12) mensualidades al tratarse de un contrato de tracto sucesivo de acuerdo con el artículo 198.2 de la LCSP. Estos pagos compensarán el suministro de energía eléctrica, agua potable y cesión del espacio.

CANON FIJO ANUAL	IVA (21%)	TOTAL CANON FIJO ANUAL
9.000,00 €	1.890,00 €	10.890,00 €

CANON FIJO MENSUAL (12 mensualidades)	IVA (21%)	TOTAL CANON FIJO MENSUAL
750,00 €	157,50 €	907,50 €

El importe del canon que la empresa concesionaria abonará a REDESSA se establece en 9.000 € (sin IVA), resultante del cálculo del 15% de los ingresos totales anuales de todas las máquinas y en todos los edificios.

Este canon será objeto de actualización anual, aplicándose como índice de referencia la modificación que experimente el índice de Precios al Consumo Estatal (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) o bien, el Organismo oficial que lo sustituya.

Cuando el IPC aplicable resultase negativo, no se reducirá el importe mensual del canon y se aplicará el último precio aprobado o actualizado.

El canon o contraprestación fija se convertirá en una cifra absolutamente independiente de la recaudación que efectúe el adjudicatario en la explotación del servicio objeto del presente pliego.

La empresa adjudicataria abonará a su cargo todos los impuestos, tasas y gravámenes que afecten a la actividad a desarrollar. REDESSA podrá requerir en cualquier momento la exhibición de los documentos acreditativos correspondientes.

3.4 Tarifas a abonar por los usuarios

El concesionario tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio que se percibirá directamente de los usuarios, de acuerdo con el artículo 289 de la LCSP.

La oferta económica relativa a las tarifas será objeto de valoración, se prevé un importe unitario máximo para cada uno de los precios, el cual no podrá ser superado en las ofertas de los licitadores.

Serán excluidas de la licitación las ofertas que superen alguno de los precios unitarios máximos previstos para cada uno de los productos de acuerdo con el Anexo 3 del presente Pliego.

El adjudicatario queda obligado a mantener su oferta durante todo el plazo de ejecución del contrato, sin poder reclamar ningún gasto y/o coste adicional.

En los precios que oferten los licitadores se consideran incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación al concesionario, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego y que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

CUARTA.- Estudio de viabilidad y partida presupuestaria

De acuerdo con el artículo 285.2 de la LCSP, en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad del servicio fruto de concesión, o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera.

Este estudio se ha realizado por Director de gestión de Infraestructuras de REDESSA en fecha 4 de septiembre de 2024 y concluye que la concesión es viable desde el punto de vista económico y financiero. Se incorpora al expediente el referido informe.

Los ingresos derivados de esta concesión se imputarán a la cuenta contable 70500008.

QUINTA.- Duración del contrato y posibles prórrogas.

5.1 De acuerdo con el artículo 29 de la LCSP, la duración del contrato se fija por un periodo inicial de dos (2) años a contar desde la fecha de la firma del mismo.

5.2 Este contrato se podrá prorrogar por periodos anuales y hasta tres (3) anualidades más, siendo la duración total de cinco años (5), incluidas las posibles prórrogas (2+1+1+1).



5.3 La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que el preaviso sea al menos de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración inicial del contrato.

5.4 Si REDESSA comunica expresamente no prorrogar el contrato, el contratista no podrá exigir ninguna indemnización.

5.5 La prórroga no se producirá por acuerdo tácito de las partes.

5.6 En el caso de que el adjudicatario no acepte la prórroga del contrato, cuando ésta sea debidamente comunicada por REDESSA en tiempo y forma, se podrá acordar la incautación de la totalidad de la garantía definitiva, si existiera, siendo el adjudicatario responsable de esta no formalización de la prórroga contractual con las responsabilidades y consecuencias que legalmente se establezcan. Asimismo, también le será de aplicación las penalidades previstas en el presente pliego y se le podrá pedir la indemnización por daños y perjuicios.

5.7 Según lo establecido en el artículo 29.4 LCSP cuando al vencimiento del contrato no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

SEXTA.- Régimen jurídico del contrato

6.1. REDESSA como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública está sujeta a las disposiciones de la LCSP y todas aquellas normas de carácter general y especial aplicables a los contratos del sector público, así como lo previsto en el presente Pliego y en las cláusulas del contrato que se formalice.



6.2. En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP.

6.3. De conformidad con el artículo 15 de la LCSP, el presente es un contrato de concesión de servicios, de naturaleza jurídica privada de conformidad con la previsión del artículo 26 de la LCSP y queda sujeto, en cuanto a sus efectos y extinción, al derecho privado, rigiéndose por este Pliego, por el contrato y documentación anexada, y en todo lo no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable. A la preparación y adjudicación del presente contrato le resulta de aplicación lo previsto en el Título I del Libro tercero de la LCSP.

6.4. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos y el Pliego de prescripciones técnicas particulares, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

6.5. La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido del presente Pliego y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin excepción o reserva alguna.

El desconocimiento de esta documentación en cualquiera de sus términos y de los demás documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

6.6. La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, el presente Pliego y el Pliego de prescripciones técnicas. En caso de discordancia entre lo previsto en el Pliego y el Contrato, prevalecerá lo indicado en el Pliego.

6.7. En virtud de lo previsto en el artículo 15 y 14.4 de la LCSP y en el artículo 5 de la Directiva 2014/23/UE, la adjudicación de la concesión de servicios implicará la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de los servicios, abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende como riesgo de demanda el que se deba a la demanda real de los servicios objetos del contrato y riesgo de suministro al relativo al suministro de los

productos objetos del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda. Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, recupere las inversiones realizadas ni cubrir los costes que haya contraído para explotar los servicios que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario supondrá una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

SÉPTIMA.- Admisión de variantes y mejoras

Se admitirán variantes y mejoras cuando así conste en el apartado F del cuadro de características.

Para el presente contrato, no se admite ningún tipo de variante. Las mejoras se establecen en los criterios de adjudicación.

OCTAVA.- Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

8.1. La forma de tramitación del expediente es ordinaria.

8.2. El procedimiento de adjudicación es abierto, no sujeto a regulación armonizada, en ser el valor estimado inferior a 5.538.000 euros en los contratos de concesión de servicios, al amparo de los artículos 20.1 y 318 b) de la LCSP, y Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los diferentes tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024, con varios criterios de adjudicación y adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP.

(https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-25764)

8.3. De acuerdo con el artículo 116.4.a) de la LCSP se ha escogido el procedimiento abierto por ser éste el que goza de más transparencia y ofrece una mayor concurrencia competitiva, cumpliendo con los principios del artículo 1 de la LCSP.



8.4 La adjudicación del contrato se realizará a la oferta que presente una mejor relación calidad-precio en su conjunto, de acuerdo con los criterios de adjudicación que figuran en el **ANEXO 3** del presente Pliego.

NOVENA.- Capacidad para contratar

9.1. Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el correspondiente contrato, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este Pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato.

Asimismo, es necesario que las prestaciones objeto de este contrato estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales, y se acredite debidamente.

Habilitación profesional (a incluir en el Sobre A)

De acuerdo con el artículo 65.2 de la LCSP, es necesario que las empresas que presenten oferta estén inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de los operadores que realicen actividades previas de almacenador, envasador o fabricante, en los términos del Real Decreto 191/2011 y expedido por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), dependiente del Ministerio de Consumo, Derechos Sociales y Agenda 2030.

La inscripción en el Registro se acreditará mediante el certificado expedido por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición que deberá aportarse al Sobre A como habilitación profesional.

Si durante la fase de ejecución del servicio la empresa contratista quiere cambiar y/o sustituir a la/s persona/es adscrita/es al contrato, deberá comunicarlo a REDESSA y aportar toda la documentación referente a la/s persona/es adscrita/es al contrato requerida en esta licitación con el tiempo suficiente para que REDESSA dé su autorización.

Los requisitos de capacidad, de solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar deben cumplirse en el momento de la presentación de la oferta y deben mantenerse hasta el momento de la adjudicación y de formalización del contrato y durante toda la duración de este.

9.2. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante presentación del NIF de la empresa y cuando sea exigible, la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil. Cuando no sea exigible, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará con la presentación del DNI.

Debe aportarse escaneo (PDF) de la escritura de constitución original o copia compulsada ante Notario u organismo público competente, así como otra documentación administrativa y de acreditación, en su caso.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática



permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato.

9.3. De acuerdo con el artículo 69 de la LCSP, podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Previo a la adjudicación, será necesario que aporten la copia compulsada de las escrituras de constitución de las empresas que formarán la UTE una vez se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante REDESSA y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

A los efectos de la licitación, los empresarios que quieran concurrir integrados en una unión temporal deben indicar los nombres y las circunstancias de quienes la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en una unión temporal en caso de que resulten adjudicatarios del contrato.

La duración de la Unión temporal de empresas (UTE) debe coincidir con la del contrato hasta su extinción.

Queda excluida del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quede incurso en prohibición de contratar.

9.4. Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la LCSP.

DÉCIMA.- Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras

10.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 77.1 c de la LCSP, en los contratos de concesión de servicios no es exigible la clasificación empresarial con independencia de su valor estimado.

10.2. Solvencia económica y financiera: De conformidad con el artículo 87 de la LCSP los licitadores deben acreditar la solvencia económica y financiera a través de los siguientes medios:

a) Declaración sobre el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio **dentro de los tres (3) últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por un importe mínimo del valor estimado del contrato. Se considerará suficiente solvencia tener un volumen de negocio anual igual o superior a la duración inicial del VEC, que son 109.036,24 €.

El volumen anual de negocios será acreditado mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por los depositados en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios, mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil. Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, según lo que se refleje y salvo que haya una prueba en contra, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario/a.

b) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la actividad empresarial o profesional desarrollada por el licitador por un importe igual o superior a **300.000 euros por siniestro y 150.000 euros por víctima**.

Este requisito se entiende cumplido por la persona licitadora que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario/a, del seguro exigido, compromiso que debe hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles a que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP (requerimiento previo a la adjudicación).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la LCSP, se ha optado por exigir la acreditación de tener contratado un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por las características del contrato, teniendo en cuenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, que el objeto del contrato consiste en servicios profesionales.

La acreditación de este requisito se hará mediante certificado emitido por la compañía aseguradora, en el que consten los importes y riesgos asegurados, y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, y el recibo de pago.

10.3. Solvencia técnica o profesional: De conformidad con el artículo 91 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional se exige de acuerdo con los siguientes medios:

a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de como máximo, los últimos tres (3) años anteriores a la publicación de la licitación que incluya el importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. **Al menos el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato (sin IVA).**

- Si el destinatario del servicio es un sujeto público, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados/informes expedidos y firmados o visitados por el órgano competente.
- Si el destinatario es un sujeto privado, se podrá acreditar aportando un certificado/informe expedido y firmado por éste.
- o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación.

Los trabajos efectuados deberán acreditarse mediante un mínimo de 3 certificados o informes donde deben constar el importe, fechas y el destinatario (público o privado).

En el caso de que no se aporten estos tres certificados/informes, se hará requerimiento a la empresa para que con un plazo de 3 días hábiles desde el envío de la notificación los aporte.

En caso de no aportarlos dentro de este plazo, se excluirá a la empresa licitadora del procedimiento y se hará el requerimiento a la siguiente empresa con mayor puntuación.

b) Documentación del equipo técnico de la prestación del servicio: relación del personal adscrito al servicio, indicando su nombre, apellidos, DNI. Asimismo, deberá contar con la formación y cualificación necesaria para el desarrollo de este. Y en particular, los siguientes requisitos mínimos en caso de resultar adjudicatario:

Personal reponedor de vending	La empresa deberá contar con un mínimo de un (1) reponedor de las máquinas de vending, que deberá tener acreditada la formación en manipulación de alimentos, en los términos del Reglamento CE 852/2004.
--------------------------------------	---

La formación se acreditará mediante certificados/informes expedidos y firmados o visados por el órgano competente como documentación previa a la adjudicación.

La declaración de la solvencia técnica y/o profesional requerida, se realizará presentando en el **SOBRE A** el modelo **DEUC**.

La empresa licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar antes de la adjudicación, y en todo caso en el momento en que sea requerido por REDESSA, los requisitos de capacidad, solvencia y aptitud para contratar establecidos, presentando la documentación justificativa solicitada en el presente Pliego.

Las nuevas exigencias derivadas de la LCSP respecto a las empresas de nueva creación, hace necesario considerar más de un criterio de solvencia al margen de lo indicado en el artículo 90.1.a), para así poder preservar la función que

posee la solvencia técnica o profesional dentro del procedimiento de contratación y garantizar la libre concurrencia. De acuerdo con el artículo 90.4 de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia se acreditará mediante la contratación del seguro requerido y la adscripción de medios para la ejecución del contrato.

II.-DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

UNDÉCIMA.- Presentación de documentación y de proposiciones:

11.1. La oferta económica debe formularse de acuerdo con el modelo que se adjunta como **ANEXO 2** a estas cláusulas.

En tanto que la presente licitación no está dividida en lotes, los licitadores optan a la adjudicación del contrato en su integridad, deberán presentar una única oferta, ya sea de forma individual o conjunta con otras empresas (UTE).

La presentación de más de una oferta en el presente procedimiento por parte de un licitador, de forma individual o conjunta con otras empresas, implicará la no admisión y, por tanto, exclusión de la presente licitación.

11.2. Las proposiciones se presentarán a través de la Plataforma de contratación pública, mediante la herramienta de Sobre Digital y dentro del plazo máximo que se señale al apartado K del cuadro de características.

Las proposiciones presentadas fuera del plazo establecido o no presentadas mediante la herramienta de Sobre Digital, no serán admitidas bajo ningún concepto ni ninguna circunstancia.

11.3. Las ofertas deberán tener una validez de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

11.4. Las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano, de acuerdo con el artículo 23 del Real

Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (a partir de ahora, RGLCAP).

DUODÉCIMA.- Formato de presentación de las proposiciones y medios de contratación electrónicos

12.1. En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP la tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación de contratos debe realizarse utilizando medios electrónicos.

Los licitadores deben presentar sus ofertas a través de la plataforma de contratación pública electrónica que REDESSA pone a disposición desde la siguiente dirección:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=13987060&ambit=5ño

Para presentar las ofertas mediante sobre digital, las empresas licitadoras deberán seguir las instrucciones establecidas en la plataforma EACAT, concretamente en la Plataforma electrónica de contratación pública:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empresas/index.xhtml?set-locale=ca_ES

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones.

12.2. Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación.

Para el Sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada.

Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras.

Debe tenerse en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves, ya que sólo las empresas licitadoras las tienen, la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

REDESSA pedirá a las empresas licitadoras las palabras claves de los Sobres en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta.

12.3. En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas, publicando en la Plataforma EACAT la enmienda correspondiente y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado la oferta.

Se excluirán del procedimiento de contratación las ofertas que sean incompletas, anómalas, que contengan omisiones, errores o enmiendas que no

permitan conocer claramente sus términos y, en consecuencia, no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta o induzcan a error.

12.4. Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos.

12.5. Los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:
*pdf, *ppt, *xml, *zip, *rar, *xls, *jpg, *jpeg, *png, *pptx.

De acuerdo con la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP, estos formatos deben ajustarse a especificaciones públicamente disponibles y de uso no sujeto a restricciones y deben garantizar la libre y plena accesibilidad por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados, durante el plazo por el que deba conservarse el expediente.

12.6. De acuerdo con el artículo 139 de la LCSP las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin excepción o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

12.7. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC.

Una vez recibido el correo electrónico y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfono móvil, el SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá acceder la persona designada, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos para contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

12.8. Los licitadores deberán firmar mediante una firma electrónica cualificada, válidamente emitida y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, en las que sea necesaria la firma del apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. (a partir de ahora, Ley 6/2020), el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y otras disposiciones de contratación pública electrónica.

Una firma electrónica avanzada es según el artículo 3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE aquella firma que se crea mediante un dispositivo calificado de creación de firmas electrónicas y que se basa en un certificado calificado de firma electrónica.

DECIMOTERCERA.- Forma de presentación de las proposiciones

13.1. Las empresas licitadoras deben presentar la documentación exigible y sus proposiciones en **DOS (2) SOBRES DIGITALES (A y B)**, en el plazo máximo que se señala en el apartado K del cuadro de características.

Los sobres estarán codificados, identificados y firmados por quien licita o por la persona que representa a la empresa, indicando el nombre y apellidos o razón

social, respectivamente. Asimismo, todos los sobres deben precisar la licitación a la que concurren y en el interior de cada sobre se adjuntará un índice del contenido.

13.2. Contenido de los sobres:

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por REDESSA en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad de gestionar la licitación y ejecución del contrato.

Asimismo, se hace necesario recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo previsto en los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

El **SOBRE A** debe contener la documentación que a continuación se indique:

a) DEUC

Las empresas licitadoras deben presentar el DEUC mediante el cual declaran su capacidad y la solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en el presente Pliego.

Las empresas licitadoras pueden rellenar el formulario del DEUC de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO 1**.

Se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a

disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, deben cumplir con lo previsto en la cláusula novena del presente pliego.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratas, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

b) **ANEXO 4 cumplimentado y firmado electrónicamente; declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.**

c) **ANEXO 5 cumplimentado y firmado electrónicamente; declaración responsable sobre la adscripción de medios personales y materiales.**

c) **Habilitación profesional de acuerdo con la cláusula 9.1 del presente Pliego.**

Asimismo, este sobre también deberá contener, si procede, las siguientes declaraciones:

1.- Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles: Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio

De acuerdo con lo establecido en este pliego, la acreditación de la posesión de la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de los requisitos

a que se refiere el modelo DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta con mejor relación calidad-precio, con carácter previo a la adjudicación. Sin embargo, el órgano de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras, con el fin de garantizar la correcta finalización del procedimiento y en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que aporten la documentación acreditativa de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El **SOBRE B** debe contener la documentación que a continuación se indique:

La propuesta económica y la documentación relativa a criterios cuantificables de forma automática, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **ANEXO 2**. No se aceptarán las que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarla.

La empresa deberá depositar en el **SOBRE B** los certificados de las mejoras que acrediten y que son puntuables mediante criterios automáticos. En específico, es necesario que la empresa aporte el o los distintivos ambientales tipo C, tipo ECO o tipo 0 que acredite poner a disposición del contrato. También es necesario que presenten los certificados de posesión de los certificados ISO 9001:2015 y/o ISO 14001:2015, en caso de que dispongan de los mismas.

En cuanto a la oferta económica, dentro del precio ofrecido se consideran incluidos todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen por motivo del contrato y de su correcta ejecución.

El hecho de no seguir el modelo de oferta previsto **en el ANEXO 2** puede conllevar la exclusión de la empresa licitadora si este hecho conlleva la imposibilidad de valorar las ofertas correctamente.

Los precios de la oferta no podrán ser superiores a los previstos en el Anexo 2.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.



DECIMOCUARTA.- Órgano de contratación y composición de la Mesa de contratación

El órgano de contratación es el Gerente de REDESSA.

La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes miembros:

-Presidente: Sr. Albert Ribagorçana- Gerente de REDESSA, o su suplente.

-Vocales:

Sr. Eduard Vicente Pascual- Director de firaReus, o su suplente.

Sra. María Jesús Ramírez del Sol – Directora financiera de REDESSA.

Sr. Gerard Juanpere Toral – Funcionario del Ayuntamiento de Reus, o su suplente.

-Secretaria: Sra. Liliانا Torné- Asesora jurídica de REDESSA, o su suplente.

Todos los miembros de la Mesa podrán ser sustituidos por decisión del órgano de contratación.

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, a excepción de la secretaria que sólo tendrá voz. Todos los miembros pueden actuar representados en caso de ausencia.

A las reuniones de la Mesa se podrán incorporar los funcionarios o asesores especializados que resulten convenientes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, con voz, pero sin voto, así como los miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes. El presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

La Mesa de contratación, en reunión interna, procederá a la apertura de los Sobres A de las empresas y comprobará la existencia y corrección de la documentación que debe contener de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima de este Pliego.

Para realizar la apertura de los sobres digitales es necesario que coincidan simultáneamente un mínimo de dos de los custodios, que pueden ser coincidentes con los miembros de la Mesa o no.

La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre A y, en caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días hábiles de acuerdo con el artículo 141.2 de la LSCP.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica.

Una vez enmendados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la Mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el Perfil de Contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras, las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, con el plazo de 5 días naturales.

El resto de los sobres deben abrirse en la fecha y hora señalada en el anuncio y configuradas en la herramienta de Sobre Digital, y se podrá hacer una vez las personas que permiten la apertura de los sobres, llamadas custodios, hayan aplicado, con el quórum mínimo y en el intervalo de tiempo que se hayan definido previamente, sus credenciales y haya llegado la fecha y hora señaladas.

DECIMOQUINTA.- Órganos técnicos de valoración

Se podrá delegar en los órganos técnicos que se consideren oportunos, la valoración de los criterios de adjudicación técnicos que dependan de un juicio de valor, en su caso.

DECIMOSEXTA.- Determinación de la oferta más ventajosa

16.1 La Mesa de contratación, en reunión interna, procederá a la apertura de los Sobres A de las empresas y comprobará la existencia y corrección de la documentación que debe contener de acuerdo con lo que establece la cláusula undécima de este Pliego. En caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días hábiles de acuerdo con el artículo 141.2 de la LSCP.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras, las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados/informes y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, con el plazo de 5 días naturales.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica. Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el Perfil de Contratante.

16.2 Una vez calificada la documentación general y enmendados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, se deben determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos.

16.3 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el **ANEXO 3** del presente Pliego.

16.4 Las proposiciones deben abrirse en el plazo máximo establecido en el artículo 157.3 de la LCSP.

16.5 El acto público de apertura de los Sobres presentados por las empresas admitidas se celebrará el día, lugar y hora indicados en el Perfil del Contratante. No obstante, tal y como se establece en el artículo 157.4 de la LCSP cuando se prevea que la licitación se lleva a cabo con medios electrónicos la apertura de la oferta económica se hará en reunión interna.

16.6 La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta, siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este Pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

16.7 La Mesa antes de formular la propuesta de adjudicación, podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos.

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras se aplicarán los siguientes criterios de desempate por orden de prelación:

- Las empresas licitadoras con menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Las empresas licitadoras con mayor porcentaje de mujeres ocupadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de que la aplicación de estos criterios no dé lugar a desempate se dirimirá mediante sorteo.

16.8. Ofertas con valores anormales o desproporcionados: La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **ANEXO 3** del presente Pliego.

Si de la aplicación de estos criterios se identifica una determinada oferta como presuntamente anormal o desproporcionada, la Mesa de contratación, de conformidad con el artículo 149 de la LCSP, requerirá a los licitadores afectados, por escrito, la información y las justificaciones que considere oportunas, y éstos dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud, para presentar la información y los documentos necesarios para justificar el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta.

Una vez recibida la información y las justificaciones solicitadas la Mesa de contratación acordará su aceptación o no a los efectos de considerar la oferta como posible adjudicataria.

Se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o

internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

DECIMOSÉPTIMA. - Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.

17.1. Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **ANEXO 3**, pudiendo solicitar aquellos informes técnicos que se estimen pertinentes.

17.2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con el artículo 150 de la LCSP para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente:

En caso de empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

a) La documentación que acredite la personalidad del empresario y la capacidad para contratar señalada en la cláusula novena de este Pliego.

Debe aportarse escaneo (PDF) de la escritura de constitución original o copia compulsada ante Notario u organismo público competente, así como otra documentación administrativa y de acreditación, en su caso.

Las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación deberán presentar, la escritura pública de constitución de la unión temporal en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

b) La documentación que acredite la solvencia económica y financiera señalada en la cláusula décima de este Pliego:

- La presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en este Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

- La presentación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la actividad empresarial o profesional desarrollada por el licitador por un importe igual o superior a 300.000 euros por siniestro y 150.000 euros por víctima.

Se deberá presentar igualmente el compromiso de renovación o prórroga del seguro que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la vigencia del contrato y el recibo de pago del seguro.

c) La documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de como máximo, los últimos tres (3) años anteriores a la publicación de la licitación que incluya el importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. **Al menos el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato (sin IVA).**

- Si el destinatario del servicio es un sujeto público, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados/informes expedidos y firmados o visitados por el órgano competente.
- Si el destinatario es un sujeto privado, se podrá acreditar aportando un certificado/informe expedido y firmado por éste.
- o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación.



Avinguda Bellissens 42, 43204 Reus
Tel. 977 300 304
redessa@redessa.cat
www.redessa.cat

Los trabajos efectuados deberán acreditarse mediante un mínimo de 3 certificados o informes donde deben constar el importe, fechas y el destinatario (público o privado).

En el caso de que no se aporten estos tres certificados/informes, se hará requerimiento a la empresa para que con un plazo de 3 días hábiles desde el envío de la notificación los aporte.

En caso de no aportarlos dentro de este plazo, se excluirá a la empresa licitadora del procedimiento y se hará el requerimiento a la siguiente empresa con mayor puntuación.

Documentación del equipo técnico de la prestación del servicio: relación del personal adscrito al servicio, indicando su nombre, apellidos. Asimismo, deberá contar con la formación y cualificación necesaria para el desarrollo del mismo. Y en particular, los siguientes requisitos mínimos en caso de resultar adjudicatario:

Personal reponedor de vending	La empresa deberá contar con un mínimo de un (1) reponedor de las máquinas de vending, que deberán tener acreditada la formación en manipulación de alimentos, en los términos del Reglamento CE 852/2004.
--------------------------------------	--

La formación (certificados de titulaciones oficiales, otras formaciones) se acreditará mediante certificados/informes expedidos y firmados o visados por el órgano competente.

De acuerdo con el artículo 90.4 de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia se acreditará mediante la contratación del seguro requerido y la adscripción de medios para la ejecución del contrato.

d) Justificantes conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstos en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, así como el documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.



Para que la empresa acredite que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social, será necesario que aporte la siguiente documentación:

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada a pagar este Impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, debe acompañarse de una declaración responsable de no haber sido dado de baja en la matrícula del Impuesto.

- Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.

En relación con el resto de las obligaciones tributarias y las obligaciones con la Seguridad Social:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.

- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable.

A tal efecto son válidas las certificaciones enviadas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las previsiones del artículo 15.4 del RGLCAP.

e) Justificante de constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, en su caso.

g) En relación con la subcontratación, en su caso:

En el caso de que no lo haya hecho previamente en el DEUC donde la empresa debe informar a la parte del contrato que estima subcontratar; se hará una declaración responsable donde la empresa debe informar a la parte del contrato que estima subcontratar, señalando su importe, el % que corresponde del importe de adjudicación y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica, de los subcontratistas, a los que pretenda encomendar su realización.

h) ANEXO 6, rellenado y firmado electrónicamente en relación a la autorización bancaria.

i) Prevención de riesgos laborales:

Presentar los documentos de prevención de riesgos laborales que se enumeran a continuación:

- Evaluación de riesgos generales de la empresa con la firma electrónica de la persona técnica responsable.
- Modalidad preventiva adoptada con fecha en vigor con la firma electrónica de la persona responsable.

La documentación enumerada se pedirá al adjudicatario previo a la adjudicación, y una vez adjudicado la persona encargada de la coordinación de actividades empresariales de REDESSA le solicitará al adjudicatario el resto de documentación que exige la legislación aplicable a través de una plataforma de gestión documental para dar cumplimiento al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, en el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales (CAE). Esta documentación deberá actualizarse en los plazos que marca cada documento y en caso de producirse cambios por el adjudicatario, deberá comunicarse a REDESSA.

La empresa adjudicataria se verá obligada a mantener la documentación actualizada en materia de coordinación de actividades empresariales durante



toda la vigencia del contrato y, en su caso, deberá estar validada por REDESSA antes de cada servicio para tener acceso a las instalaciones.

En caso de subcontratar algún servicio, la empresa adjudicataria deberá informar al departamento de prevención de riesgos laborales de REDESSA con el fin de gestionar la coordinación de actividades empresariales con la empresa subcontratada.

En caso de empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras y Clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

De acuerdo con los artículos artículo 96 de la LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, la inscripción en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del Sector Público (ROLECSP) acredita ante todos los órganos de contratación del sector público, según lo reflejado y salvo que haya una prueba en contra, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar.

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena y décima de este pliego, así como la documentación siguiente:

a) La documentación que acredite la personalidad del empresario y la capacidad para contratar señalada en la cláusula novena de este Pliego.

Debe aportarse escaneo (PDF) de la escritura de constitución original o copia compulsada ante Notario u organismo público competente, así como otra documentación administrativa y de acreditación, en su caso.

Las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación deberán presentar, la escritura pública de constitución de la unión temporal en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

b) La documentación que acredite la solvencia económica y financiera señalada en la cláusula décima de este Pliego:

- La presentación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la actividad empresarial o profesional desarrollada por el licitador por un importe igual o superior a 300.000 euros por siniestro y 150.000 euros por víctima.

Se deberá presentar igualmente el compromiso de renovación o prórroga del seguro que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la vigencia del contrato y el recibo de pago del seguro.

c) La documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional:

• Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de como máximo, los últimos tres (3) años anteriores a la publicación de la licitación que incluya el importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. **Al menos el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato (sin IVA).**

- Si el destinatario del servicio es un sujeto público, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados/informes expedidos y firmados o visitados por el órgano competente.
- Si el destinatario es un sujeto privado, se podrá acreditar aportando un certificado/informe expedido y firmado por éste.
- o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañada de los documentos en su poder que acrediten la realización de la prestación.

Los trabajos efectuados deberán acreditarse mediante un mínimo de 3 certificados o informes donde deben constar el importe, fechas y el destinatario (público o privado).

En el caso de que no se aporten estos tres certificados/informes, se hará requerimiento a la empresa para que con un plazo de 3 días hábiles desde el envío de la notificación los aporte.

En caso de no aportarlos dentro de este plazo, se excluirá a la empresa licitadora del procedimiento y se hará el requerimiento a la siguiente empresa con mayor puntuación.

Documentación del equipo técnico de la prestación del servicio: relación del personal adscrito al servicio, indicando su nombre, apellidos, DNI. Asimismo, deberá contar con la formación y cualificación necesaria para el desarrollo del mismo. Y en particular, los siguientes requisitos mínimos en caso de resultar adjudicatario:

Personal reponedor de vending	La empresa deberá contar con un mínimo de un (1) reponedor de las máquinas de vending, que deberán tener acreditada la formación en manipulación de alimentos, en los términos del Reglamento CE 852/2004.
--------------------------------------	--

La formación (certificados de titulaciones oficiales, otras formaciones) se acreditará mediante certificados/informes expedidos y firmados o visados por el órgano competente.

De acuerdo con el artículo 90.4 de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia se acreditará mediante la contratación del seguro requerido y la adscripción de medios para la ejecución del contrato.

d) Documento donde indique el número de inscripción en el Registro y copia del documento acreditativo de inscripción y de los datos inscritos, junto con una declaración responsable de la vigencia de los datos que incluye.

e) Justificante de constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, en su caso.

g) En relación con la subcontratación, en su caso:

Declaración responsable donde la empresa debe informar la parte del contrato que estima subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica, de los subcontratistas, a los que pretenda encomendar su realización.

h) ANEXO 6, relleno y firmado electrónicamente en relación con la autorización bancaria.

i) Prevención de riesgos laborales:

Presentar los documentos de prevención de riesgos laborales que se enumeran a continuación:

- Evaluación de riesgos generales de la empresa con la firma electrónica de la persona técnica responsable.
- Modalidad preventiva adoptada con fecha en vigor con la firma electrónica de la persona responsable.
- Acreditación del corriente de pago a la Seguridad Social.
- Acreditación de la corriente de pago de Hacienda nominativo a REDESSA.

La documentación enumerada se pedirá al adjudicatario previo a la adjudicación, y una vez adjudicado la persona encargada de la coordinación de actividades empresariales de REDESSA le solicitará al adjudicatario el resto de documentación que exige la legislación aplicable a través de una plataforma de gestión documental para dar cumplimiento al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, en el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales (CAE). Esta documentación deberá actualizarse en los plazos que marca cada documento y en caso de producirse cambios por el adjudicatario, deberá comunicarse a REDESSA.

La empresa adjudicataria se verá obligada a mantener la documentación actualizada en materia de coordinación de actividades empresariales durante toda la vigencia del contrato y, en su caso, deberá estar validada por REDESSA antes de cada servicio para tener acceso a las instalaciones.

En caso de subcontratar algún servicio, la empresa adjudicataria deberá informar al departamento de prevención de riesgos laborales de REDESSA con el fin de gestionar la coordinación de actividades empresariales con la empresa subcontratada.

De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. La



retirada indebida de la proposición podrá dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

En este caso, se procederá a solicitar la misma documentación al licitador siguiente de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa de contratación calificará la documentación presentada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la notificación.

DECIMOCTAVA.- Garantía definitiva

Al amparo de los artículos 107.4 y 114 de la LCSP la garantía definitiva es del 3% de la previsión de los ingresos, IVA excluido, correspondiente a la duración inicial del contrato.

La garantía puede prestarse en alguna de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP. En caso de efectuarse mediante ingreso bancario, éste deberá efectuarse en la cuenta corriente titularidad de REDESSA:

BIC/Código SWIFT: CAJASBBXXX

IBAN: ES71-2100-0010-3202-0243-2254

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva será necesario que la constituya la misma.

La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días



a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, REDESSA puede resolver el contrato.

DECIMONOVENA.- Adjudicación del contrato. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento. Declaración de procedimiento desierto.

Una vez presentada la documentación a que se refiere la cláusula decimoséptima, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación, tal y como se establece en el artículo 150.3 de la LCSP.

La resolución de adjudicación del contrato será motivada y de acuerdo con la previsión del artículo 151 y la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, el acto de adjudicación será notificado por medios electrónicos a las empresas licitadoras y en el plazo máximo de 15 días se publicará en el perfil de contratante.

Si no hubiera ninguna proposición que fuera admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación del presente Pliego se declarará desierto el procedimiento.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato. También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras con 120 euros por los gastos en que hayan incurrido. La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

VIGÉSIMA.- Formalización y perfección del contrato

20.1. La formalización del contrato se efectuará mediante firma electrónica y en el plazo máximo de los quince días siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación por el contratista del acuerdo de la adjudicación.

La empresa adjudicataria podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

20.2. De acuerdo con el artículo 151.2 de la LCSP con la comunicación de la adjudicación se indicará el plazo en que se procederá a la formalización del contrato.

20.3. En caso de que se haya notificado como adjudicataria una UTE, ésta debe constituirse formalmente en unión temporal antes de la formalización del contrato.

20.4. De acuerdo con el artículo 153.4 LCSP, si por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado en la comunicación de la adjudicación, se entenderá que la empresa adjudicataria retira su oferta, procediendo a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y REDESSA solicitará la documentación al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

20.5. El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

20.6. El contrato se publicará en el perfil de contratante en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su formalización

20.7. El contratista autoriza publicar todos los datos que salgan en el contrato que resulte a efectos de que las entidades contratantes puedan dar cumplimiento de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y otra normativa concordante. En caso de que algún dato tenga carácter confidencial, será señalado de forma expresa.

III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO



VIGÉSIMOPRIMERA.- Condiciones especiales de ejecución

21.1 De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

a) El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medio ambiental, en particular, a la recogida, reciclaje o reutilización, a su cargo, de los materiales de envase, embalaje y montaje usados y de todo otro tipo de residuos producidos como consecuencia de la ejecución del contrato. En cuanto a los restos que se pueden ocasionar al efectuar estos servicios, la empresa adjudicataria está obligada a retirarlos y a dar estricto cumplimiento a lo previsto en la ordenanza municipal reguladora de la limpieza pública y de la gestión de residuos.

b) Mantenimiento durante toda la ejecución del servicio, de las condiciones laborales y sociales a las que el adjudicatario se comprometa a su oferta, con la regularidad que sea conveniente o siempre que se le solicite deberá aportar la documentación relacionada con esta materia.

Para acreditar estas condiciones se podrá solicitar en cualquier momento una relación nominal de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, una copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo, y una copia de los modelos TC1 y TC2.

c) La empresa adjudicataria durante la ejecución del contrato debe garantizar:

- Que no se utiliza lenguaje o imágenes sexistas, que atenten contra la igualdad de las personas con diversidad funcional de cualquier tipo, los derechos de la infancia, o que no sean respetuosas con el cuidado por el medio ambiente, la sostenibilidad y los derechos de los animales.

- Que la comunicación no incurra en cualquier tipo de discriminación por razón de orientación y/o identidad sexual, origen, edad, creencias, u otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

- Que en sus comunicaciones derivadas de la ejecución del contrato, se evite la exaltación de la violencia.

d) El contratista deberá mantener durante toda la vigencia del contrato una póliza responsabilidad civil por riesgos profesionales por un importe igual o superior a 300.000 euros por siniestro y 150.000 euros por víctima.

e) El cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el punto 4 del Pliego de prescripciones técnicas

22.2 Además de las condiciones especiales de ejecución enumeradas anteriormente, se establecen como condiciones especiales de ejecución particulares del presente contrato las siguientes:

a) El empresario debe cumplir con la información obligatoria disponible en las máquinas de vending, en los términos de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista.

b) El empresario debe contar con el sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC), regulado por el Reglamento CE 852/2004.

c) Debe disponer del Sistema de Trazabilidad establecido en el Reglamento 178/2002, del Parlamento Europeo.

d) La comida preparada que se suministre a las máquinas debe disponer de las garantías que establece el Real Decreto 1086/2020 y en el Real Decreto 1021/2022, en cuanto a su elaboración, distribución y comercio.

e) La empresa distribuidora debe mantener la cadena de frío de los alimentos en los términos que se regulan en el Decreto 237/2000.

f) La empresa debe cumplir con la legalidad y la seguridad alimentaria en los términos de la Ley 17/2011, de 5 de julio.

g) Las máquinas deben incorporar la marca CE, en el marco de la Directiva 2006/42/CE, sobre la Seguridad Industrial.

h) Hay que dar cumplimiento a las normas ATP, en relación con el Transporte de Productos Perecederos.

i) Debe cumplirse con las normas relativas a la defensa de los consumidores y usuarios con respecto a los pagos con tarjeta, en el marco de la Ley 1/2007, de 16 de noviembre.

j) Respecto a las normas sobre etiquetado de alimentos e información facilitada al consumidor, especialmente con respecto a los alérgenos, en cumplimiento con el Reglamento UE nº1169/2011.

k) Todos los productos de limpieza utilizados en la ejecución de este contrato deberán ser ecológicos. Los productos deberán cumplir los criterios básicos del apartado 3.1 al 3.6. de los criterios de la CPE de la UE

aplicables a los productos de limpieza:

http://ec.europa.eu/environment/gpp/pdf/toolkit/cleaning_product/es.pdf

La acreditación se llevará a cabo antes del inicio de la ejecución del contrato, mediante una declaración responsable en la que manifiesten que son conocedores y cumplirán esta obligación.

Estas condiciones tienen el carácter de obligaciones esenciales del contrato y su incumplimiento es causa de resolución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1 letra f) de la LCSP.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- Obligaciones del concesionario

22.1 Según el artículo 287 de la LCSP, el concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo,

Las concesiones de servicios únicamente podrán ser objeto de hipoteca en los casos que comporten la realización de obras o instalaciones fijas necesarias para la prestación del servicio.

El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, de acuerdo con el artículo 288 de la LCSP:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En el caso de extinción del contrato por cumplimiento de este, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.
- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones.
- c) Indemnizar los daños que se produzcan a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio.

d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.

22.2. En relación con sus trabajadores, deberá cumplir estrictamente y durante toda la vigencia del contrato las medidas de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente, en particular la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, entre otras.

En este sentido, la empresa que resulte adjudicataria se obliga a presentar antes del inicio de la prestación del servicio la documentación que se establece en la cláusula decimoséptima del presente Pliego.

22.3. Para dar cumplimiento al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales (a partir de ahora RD 171/2004), y para informar de los riesgos generales de las instalaciones de REDESSA se pone a disposición del adjudicatario el Plan de autoprotección (a partir de ahora, PAU):

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqC ode=viewDetail&idCap=13987060&ambit=5ño.

En este sentido, la adjudicataria deberá implicarse y participar, en la medida en que indique el PAU con el fin de garantizar la propia seguridad y de las personas que intervienen en la prestación de los servicios, obligándose con la formalización del contacto, a su estricto cumplimiento.

22.4 Todo el personal que ejecute las prestaciones dependerá únicamente del adjudicatario a todos los efectos, sin que entre éste y REDESSA haya ningún vínculo de dependencia funcional ni laboral.

En este sentido, la empresa que resulte adjudicataria se obliga a presentar antes del inicio de la prestación del servicio la documentación que se establece en la cláusula decimoséptima del presente Pliego.

Corresponde exclusivamente a la empresa adjudicataria y la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará



parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La empresa adjudicataria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, el poder de dirección inherente a todo empresario, así como también, el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones que deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

22.5. La empresa adjudicataria debe cumplir durante toda la vigencia del contrato las disposiciones vigentes en materia laboral y en el convenio colectivo sectorial. En este sentido el precio hora que se ha abonado a los trabajadores adscritos al cumplimiento del objeto del contrato será el fijado por el correspondiente Convenio Colectivo vigente, y en todo lo no previsto, el convenio correspondiente.

El responsable del contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Asimismo, el responsable del contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

22.6. El personal de la empresa adjudicataria dará un trato respetuoso a los usuarios y personal del centro, pudiéndose requerir la sustitución, a cargo de la empresa, de una persona que sea objeto de quejas reiteradas o bien no preste el servicio con los mínimos niveles exigibles de calidad.

22.7. La empresa adjudicataria velará por la buena ejecución del servicio y deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones:

- Actuar como interlocutor entre la empresa adjudicataria y REDESSA.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato.
- Impartir a los trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias para la prestación del servicio contratado.
- El control de presencia y del desarrollo de trabajo por parte del personal de la empresa contratista.
- Organizar el régimen de permisos y vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.



- Informar a la entidad contratante de las variaciones ocasionales o permanentes que pueda haber en el equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, entre otros.

22.8 La empresa adjudicataria debe emplear el catalán en sus relaciones con REDESSA derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, el contratista y, en su caso, las subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de las comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. En todo caso, la empresa adjudicataria y, en su caso, las subcontratistas quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

REDESSA podrá requerir a la empresa adjudicataria para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

22.9 La empresa adjudicataria estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguros y de Seguridad Social, seguridad e higiene en el trabajo, derechos sindicales, y en general, de las que le correspondan como empresa de gestión laboral, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente licitación.

REDESSA quedará exonerada de cualquier responsabilidad en esta materia, y el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones facultará a REDESSA para la imposición de sanciones y/o resolución del contrato.

22.10 La empresa adjudicataria responderá de cualquier desperfecto, pérdida o deterioro en los bienes, objetos e instalaciones de las dependencias de REDESSA, cuando se produzcan como consecuencia de las actuaciones del personal a su servicio.

22.11 La empresa adjudicataria deberá adoptar las prácticas de trabajo que prioricen procedimientos seguros, respetuosos o menos perjudiciales para la salud de las personas y el medio ambiente.

La empresa adjudicataria velará por la reducción y minimización de residuos y del consumo de recursos (agua, electricidad, materias primas, etc.), adaptando su sistema de trabajo para mejorar su eficiencia y respetar el cumplimiento de la

legislación medioambiental, principalmente en materia de residuos, emisiones y vertidos, previendo cualquier tipo de molestia en el entorno. Además, deberá colaborar con las recomendaciones y compromisos de REDESSA en esta materia.

La empresa adjudicataria deberá minimizar, hasta donde sea posible técnica y económicamente, la emisión de ruidos y vibraciones en la realización de actividades del objeto del contrato. En todo caso, tendrá que poder acreditar el cumplimiento de la legislación vigente en este ámbito.

La empresa adjudicataria asume plenamente la responsabilidad por las emisiones, vertidos y residuos generados durante la ejecución del contrato, o como consecuencia de accidentes o incidentes. Cualquier posible coste que se genere por esta razón en REDESSA será repercutido al contratista por todos los conceptos.

22.12 La empresa adjudicataria debe velar para que en la ejecución del contrato todos los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplen con las normas internacionales aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo, las cuales tienen por objeto promover derechos laborales, fomentar la oportunidad de trabajo decente y mejorar la protección social.

22.13. El adjudicatario deberá disponer de una póliza de responsabilidad civil para cubrir las pérdidas y daños a terceros que se puedan producir en los bienes, instalaciones o personas, durante la vigencia del contrato, por un importe igual o superior al establecido en la cláusula décima.

22.14. El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 288 de la LCSP. En este sentido, de acuerdo con el artículo 289.2 de la LCSP, deberá llevar a cabo una contabilidad diferenciada respecto a todos los ingresos y gastos de la concesión que deberá estar a disposición de la entidad contratante, donde quedarán debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará ninguna responsabilidad por REDESSA. El incumplimiento de las referidas obligaciones dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente Pliego incluido en la resolución del contrato.

VIGÉSIMOTERCERA.- Derechos del concesionario

El concesionario, para hacer efectivo su derecho a explotar el servicio, tiene derecho a las contraprestaciones económicas fijadas en función de su utilización, que debe percibirse directamente de los usuarios o de la propia administración.

Si la Administración no hiciera efectiva la contraprestación económica o no entregase los medios auxiliares a los que se obliga en el contrato dentro del plazo previsto, tendrá derecho al interés de demora en la forma prevista en el artículo 292 de la LCSP.

El concesionario debe llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión que debe estar a disposición de la entidad contratante y deben quedar debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas (art. 289.2 de la LCSP).

El concesionario tendrá derecho, aparte de lo establecido en la normativa aplicable, a:

- Explotar el servicio y percibir durante el tiempo de la concesión las contraprestaciones por uso previstas en el presente pliego.
- Utilizar los bienes y/o instalaciones que constan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Percibir las contraprestaciones económicas que hayan sido aprobadas, aplicando las vigentes en cada momento y quedando plenamente sujeto a las mismas.
- Recabar del ente contratante cuantas acciones resulten necesarias para hacer viable el ejercicio de los derechos del concesionario.
- Exigir el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en los términos establecidos en el artículo 290 de la LCSP
- Recibir los beneficios fiscales que prevean las ordenanzas correspondientes y demás disposiciones estatales o autonómicas que sean aplicables.
- A los demás derechos establecidos en este pliego y aquellos que dimanen de la normativa aplicable al contrato y a la actividad desarrollada por el concesionario

VIGÉSIMOCUARTA.- Ejecución y supervisión de los servicios



El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y el Pliego de cláusulas administrativas y técnicas, así como las instrucciones del responsable del contrato.

VIGÉSIMOQUINTA.- Responsable del contrato

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato es el Director de Gestión de Infraestructuras de REDESSA, al que le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato para constatar que el contratista da cumplimiento a las obligaciones asumidas.
- Promover las reuniones que resulten necesarias con la finalidad de solucionar cualquier incidente que suceda en fase de ejecución del contrato.
- Dirigir a la adjudicataria las órdenes e instrucciones oportunas para garantizar el efectivo cumplimiento del contrato.
- Requerir en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y las enmiendas de los defectos observados con ocasión de su recepción.
- Rechazar la prestación, si los trabajos realizados no se adecuan al contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal, subcontratación y medioambiental.
- Asumir la interlocución con la coordinadora técnica o responsable designada por la adjudicataria.

La persona responsable del contrato será la interlocutora con la persona coordinadora técnica o responsable que haya designado la empresa adjudicataria, que debe pertenecer a su plantilla, con el fin de coordinar y controlar la correcta ejecución del contrato, por lo que deberán reunirse con la periodicidad oportuna.

REDESSA efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta ejecución del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para el correcto cumplimiento de este.

La persona responsable del contrato es el jefe de gestión de infraestructuras de REDESSA.

VIGÉSIMOSEXTA.- Cumplimiento de los plazos y correcta ejecución del contrato

26.1. La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

26.2. Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, REDESSA podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, en los términos del artículo 193.3 LCSP.

26.3. El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, cuando el importe de aquélla no cubre éstos.

26.4 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa contratista o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este Pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades expresamente señaladas en este Pliego.

26.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la Empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que esté prevista penalidad o ésta no cubra los daños causados a las entidades contratistas, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

VIGÉSIMOSÉPTIMA.- Responsabilidad en la ejecución y penalidades

27.1. En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por el contratista, REDESSA podrá resolver el contrato o imponerle, con el límite del 10% del precio del contrato, para cada penalidad, y con el límite del 50% en su conjunto, las penalidades siguientes:

- Por el cumplimiento defectuoso de la prestación, por el incumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos en la oferta o de las condiciones especiales de ejecución, cuando éstas no estén definidas como obligaciones esenciales (según la Cláusula vigésima primera), y/o por el incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se impondrán penalidades de hasta el 10 % sobre el presupuesto del contrato (IVA excluido), que deberán ser proporcionales al grado de incumplimiento.

Se entiende como cumplimiento defectuoso la falta de diligencia en el cumplimiento de una orden de la Dirección de las obras que afecte a las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores del propio contratista y de otras empresas o instituciones relacionadas con las obras.

27.2. De forma motivada y en atención a la reversibilidad del incumplimiento y del interés general para cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo establecido, REDESSA, una vez notificada la incidencia/incumplimiento existente, su graduación y las características del mismo de acuerdo con las previsiones establecidas en el Pliego, concederá un plazo máximo de 5 días al adjudicatario para solucionar las incidencias referidas, además de indicar qué medidas adoptará para evitar que se vuelvan a producir. En caso de que no se adopte la solución pertinente, se aplicará la penalidad correspondiente.

27.3. De acuerdo con el artículo 192 de la LCSP, en caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución se podrán acordar la imposición de las siguientes penalidades, según la tipificación que se detalla a continuación:

A. – Tipificación de los incumplimientos:

Los incumplimientos en que puede incurrir el adjudicatario en la prestación de los trabajos se calificarán como leves, graves y muy graves, según la tipificación que se detalla a continuación:

1.- Leves:

Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:



- a) La omisión del deber de comunicar situaciones contrarias a la correcta prestación del servicio contratado, en el plazo máximo de 24 horas desde su conocimiento.
- b) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio durante la jornada. Si a consecuencia de este abandono se ocasionase perjuicio de consideración a los usuarios o al personal de los centros, o fuese causa de accidente, la falta podrá considerarse grave o muy grave.
- c) Las pequeñas negligencias en la realización del trabajo. Cuando el incumplimiento de lo anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta puede considerarse grave o muy grave.
- d) La omisión del deber de facilitar la información relativa al control de los servicios o el incumplimiento de los plazos de entrega de documentación de REDESSA.
- e) La no comparecencia del representante de la empresa o personal de la misma cuando le sean requeridos por REDESSA.
- f) La no comunicación a REDESSA, en el plazo de 5 días hábiles, de las posibles bajas o sustituciones a la plantilla del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- g) El stock de productos y la periodicidad de la reposición deben estar garantizadas en un plazo máximo de 12 horas.
- h) La no reposición de los productos agotados cuando haya habido un aviso previo de REDESSA con el fin de hacerlo.
- i) La falta de ubicación de las máquinas o de los productos que suministran cuando así lo haya solicitado REDESSA.
- j) Los envases no presentarán ningún tipo de desperfecto ni estarán rotos y/o rotos.
- k) El incumplimiento de las cláusulas 4.4 y 4.5 del Pliego de prescripciones técnicas.
- l) En general, cualquier otra actuación o incumplimiento de las condiciones del Pliego de cláusulas que pueda ocasionar perjuicio al servicio y que no se contemple en los apartados siguientes.



2.- Graves:

- a) La falta de los elementos de seguridad necesarios para la prestación del servicio encargado, o la utilización de herramientas defectuosas que impidan una correcta prestación del servicio.
- b) La modificación del servicio, sin causa justificada y sin notificación previa.
- c) Incumplimiento de los acuerdos o decisiones de REDESSA, sobre variación de detalle que no impliquen mayor gasto para el adjudicatario.
- d) La falsedad de la información que facilite a REDESSA.
- e) La insuficiencia de personal y/o cualificación profesional inferior a lo ofrecido.
- f) Las modificaciones en la relación de personas destinadas a la ejecución del contrato, así como de sus circunstancias contractuales, que no se comuniquen al responsable del contrato, para dar cuenta al órgano de contratación o para la autorización previa del órgano de contratación.
- g) Cualquier otro incumplimiento del contrato que cause un perjuicio grave al servicio.
- h) No resolver las averías que puedan surgir en las máquinas en menos de 24 horas, o la no sustitución de las máquinas en caso de no poder repararse en menos de 3 días.
- i) No estar localizable mediante un teléfono de atención las 24 horas del día y los 365 días del año con el fin de resolver incidencias y averías.
- j) La no confirmación por parte de la concesionaria a REDESSA que han quedado resueltas las averías o incidencias en el plazo máximo de dos horas desde su resolución.
- k) La falta de mantenimiento, higiene y limpieza de las máquinas instaladas, y la falta de retirada de los residuos que éstas generan.
- l) Que los embalajes, bolsas de basura, papel y otros productos de celulosa que dispensen las máquinas o que empleen para la recogida de los residuos no lleven el distintivo de garantía de calidad ambiental u otra etiqueta ecológica oficial.



- m) El incumplimiento de las cláusulas 4.6, 5 y 6 del Pliego de prescripciones técnicas.
- n) La realización de tres incumplimientos leves.

3.- Muy graves:

- a) La desobediencia reiterada a las órdenes escritas de REDESSA, relativas a la prestación del servicio. Por reiteración se entenderá el incumplimiento de tres o más órdenes.
- b) Paralización o interrupción del servicio por motivos no justificados.
- c) El incumplimiento de los plazos parciales, establecidos para la realización de los servicios. Incumplimientos de horarios.
- d) No presentarse al puesto de trabajo en las demandas programadas por REDESSA.
- e) La inexistencia o falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil que ampare los riesgos y responsabilidades del adjudicatario en la ejecución del servicio.
- f) El retraso sistemático y comprobado en la prestación del servicio (más de tres advertencias escritas de REDESSA).
- g) Fraude, falsedad, abuso de confianza y deslealtad en la forma de prestación del servicio.
- h) La comisión de hurtos o robos durante el ejercicio de sus tareas.
- i) Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas en las instalaciones de REDESSA.
- j) Incumplimiento de la obligación de prorrogar el contrato.
- k) La no retirada inmediata en el mismo día de la fecha de caducidad de los productos suministrados, ni los que no se encuentren en un buen estado de conservación.
- l) El no cumplimiento por parte de la adjudicataria de mantener una especial vigilancia en cuanto a las fechas de caducidad y el estado de conservación



idóneo de los productos que se suministran, que deben cumplir con los requisitos que disponga la legislación vigente en cuanto a envasado, etiquetado y registros sanitarios

- m) El incumplimiento de las cláusulas 4.2 y 4.3 del Pliego de prescripciones técnicas.
- n) La realización de tres infracciones graves.

Cuantificación de las penalidades:

Los incumplimientos se penalizarán, excepto para aquellos que tienen una penalidad específica, de la siguiente manera:

- Incumplimientos muy graves: una penalidad de hasta el 20% de los ingresos netos obtenidos por la explotación del servicio.
- Incumplimientos graves: una penalidad de 300,01 € hasta 600 €.
- Incumplimientos leves: una penalidad de 30 € hasta 300 €.

Cuando la persona contratista, por causas que le son imputables, haya incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, REDESSA puede optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora lleguen a un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación está facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

REDESSA determinará la penalidad adecuada para cada tipo de incumplimiento, las cuales se graduarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La perturbación que pueda producir en el funcionamiento del servicio o en el cumplimiento de la normativa en vigor.
- c) La reincidencia en la comisión de incumplimientos.
- d) La negligencia o actitud culposa del adjudicatario.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho REDESSA.

27.4. La constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de REDESSA de acuerdo con el artículo 193.2 de la LCSP.

No obstante, en caso de que REDESSA lo considere oportuno, si el adjudicatario incurre en alguna de las conductas tipificadas como incumplimientos, le notificará mediante correo electrónico la incidencia/incumplimiento existente, su graduación y las características del mismo de acuerdo con las previsiones establecidas en el Pliego, y se dará un plazo máximo de 5 días naturales al adjudicatario para solucionar las incidencias referidas, además de indicar qué medidas adoptará para evitar que se vuelvan a producir. En caso de que no se adopte la solución pertinente, se aplicará la penalidad correspondiente.

27.5. REDESSA notificará al adjudicatario la resolución adoptada, atendiendo a las alegaciones presentadas y, en su caso, con imposición de la penalización correspondiente si fuera el caso.

Los importes de estas penalidades se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista (a cuenta de la factura) o sobre la garantía definitiva de que, en su caso, se hubiera constituido.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determina la paralización del contrato.

VIGÉSIMOCTAVA.- Pago del canon

El concesionario abonará a REDESSA un canon de explotación del servicio de acuerdo con el artículo 289.3 de la LCSP.

Se ha optado por un canon fijo de 10.890 euros anuales (IVA incluido) que la empresa adjudicataria deberá abonar mensualmente a REDESSA, es decir 907,50 euros (IVA incluido) en doce (12) mensualidades al tratarse de un contrato de tracto sucesivo de acuerdo con el artículo 198.2 de la LCSP.

Estos pagos compensarán el suministro de energía eléctrica, agua potable y cesión del espacio por parte de REDESSA a la empresa concesionaria.



CANON FIJO ANUAL	IVA (21%)	TOTAL CANON FIJO ANUAL
9.000,00 €	1.890,00 €	10.890,00 €

CANON FIJO MENSUAL (12 mensualidades)	IVA (21%)	TOTAL CANON FIJO MENSUAL
750,00 €	157,50 €	907,50 €

Este canon será objeto de actualización anual, aplicándose como índice de referencia la modificación que experimente el índice de Precios al Consumo Estatal (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) o bien, el Organismo oficial que lo sustituya.

Cuando el IPC aplicable resultase negativo, no se reducirá el importe mensual del canon y se aplicará el último precio aprobado o actualizado.

El pago del canon se efectuará con periodicidad mensual, y se hará efectivo dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante el sistema de orden de domiciliación de deuda directa SEPA-B2B.

Cualquier cambio en la forma de pago deberá ser acordada por escrito por ambas partes.

REDESSA, en cualquier caso, deberá hacer entrega a la empresa que preste el servicio la correspondiente factura acreditativa del pago satisfecho.

El incumplimiento de la obligación de pago en el periodo fijado en el presente Pliego será motivo de resolución del contrato.

VIGÉSIMONOVENA.- Revisión de tarifas

Durante la vigencia del contrato no se procederá a ninguna revisión de tarifas, éstas serán inamovibles y se establecerán según los importes de adjudicación.

TRIGÉSIMA.- Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica del trabajo que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deducen para las entidades contratantes o por tercero o personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.



La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de las entidades contratantes.

De conformidad con el artículo 15.2 de la LCSP, el derecho de explotación del presente servicio implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional de la concesión, incluyendo el riesgo de demanda y suministro, entendiéndose por riesgo de demanda lo que se debe a la demanda real de los servicios objeto del presente contrato, y el riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del presente contrato, en particular, el riesgo de que la presentación de los servicios no se ajuste a la demanda.

TRIGÉSIMOPRIMERA.- Protección de datos de carácter personal

La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y de garantía de los derechos digitales y a la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato; y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (a partir de ahora, RGPD).

La empresa contratista debe cumplir con lo previsto en el artículo 13 del RGPD, en concreto:

- a. La documentación requerida para licitar en el presente procedimiento que contenga datos de carácter personal es necesaria para la participación en el mismo.
- b. En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas/afectadas para facilitar la referida información a REDESSA con la finalidad de licitar en el presente procedimiento.
- c. La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada y tratada por REDESSA en los términos del RGPD por la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los



Avinguda Bellissens 42, 43204 Reus
Tel. 977 300 304
redessa@redessa.cat
www.redessa.cat

licitadores y para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en la normativa de contratación pública de aplicación. Los destinatarios de esta información serán REDESSA, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente deban acceder a la misma.

d. La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza a REDESSA a tratar la referida información en los términos informados y, en caso de que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.

e. REDESSA podrá conservar los datos personales durante el período que los necesite para el propósito por el que son tratados y durante el período necesario para cumplir con sus obligaciones legales y/o administrativas.

En caso de que la ejecución del contrato requiera la cesión de datos al contratista o bien el tratamiento de datos personales por parte del contratista, se tendrán en cuenta las previsiones de los artículos 116.1, 122.1 y 202.1 de la LCSP, de acuerdo con las novedades introducidas por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con lo que dispone el RGPD y la LOPDGDD, REDESSA informa que con motivo de la celebración del contrato, los datos de carácter personal del contratista serán incluidos en un tratamiento de datos responsabilidad de REDESSA con domicilio en Av. de Bellissens, núm. 42 – 43204 Reus (Tarragona). Asimismo, se informa que la finalidad del tratamiento y recogida de los datos será la gestión y ejecución del contrato (base legitimadora del tratamiento), así como la gestión económica, contable y fiscal, la gestión administrativa, la gestión de proveedores, la gestión de cobros y pagos e histórico de relaciones comerciales.

Igualmente, se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso y rectificación, enviando un correo electrónico a dpd.redessa@reus.cat.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 RGPD y el artículo 11 LOPDGDD se indican a continuación los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos de REDESSA: dpd.redessa@reus.cat.



Los destinatarios de los datos personales facilitados serán la propia REDESSA, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente deban acceder a la misma.

Para más información, puede consultar la Política de Privacidad de REDESSA en el siguiente enlace <https://www.redessa.cat/politica-de-privacitat>.

TRIGÉSIMOSEGUNDA.- Confidencialidad

31.1 De acuerdo con el artículo 133.2 de la LCSP, el adjudicatario y sus colaboradores estarán obligados a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo o que así le indique REDESSA, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad tendrá una vigencia de (8) ocho años a contar desde el principio de la ejecución del servicio.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Ésta deberá ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas, sin referencia a documentos o apartados concretos, o no justificadas de carácter confidencial.



No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el RELIC.

En caso de falta de indicación, se entenderá que la documentación no tiene carácter confidencial.

31.2. De conformidad con el artículo 133.1 de la LCSP, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores indicada de forma expresa y justificada, por ello como confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

TRIGÉSIMOTERCERA.- Cumplimiento de principios éticos y reglas de conducta por los adjudicatarios

32.1. La empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

1. Con carácter general, los licitadores y los contratistas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública.

2. En particular, los licitadores y los contratistas asumen las siguientes obligaciones, con el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

- Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato en interés propio.



- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, con la voluntad de incidir en un procedimiento contractual.
- No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.
- Respetar los principios de libre mercado y de competencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o el contrato de los que tuviera conocimiento.
- No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines.
- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con el Ayuntamiento o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- Denunciar a los licitadores, contratistas y/o subcontratistas que utilicen sociedades "offshore" para cometer ilícitos penales o eludir sus obligaciones tributarias con las administraciones tributarias del Estado, de Cataluña o del municipio.

TRIGÉSIMOCUARTA.- Modificación del contrato

34.1. De acuerdo con las previsiones de los artículos 203 y siguientes y artículo 290 de la LCSP, perfeccionado el contrato, el órgano de contratación lo podrá modificar por las causas que seguidamente se indican:



- a) Por la creación o supresión de espacios donde se presta el servicio, por reorganización de horarios (ampliación o disminución) y espacios en función de las necesidades surgidas durante la ejecución del contrato.
- b) La necesidad de incorporar nuevas instalaciones de prestación de los servicios.
- c) La necesidad de ampliar el número de máquinas de vending.
- d) La necesidad sobrevenida de ejecución de actuaciones no contempladas relacionadas con el servicio.
- e) La necesidad de ejecución de actuaciones excepcionales y urgentes debido a factores no habituales o bien derivadas de situaciones de riesgo (incendios, vandalismo, etc).
- f) La modificación de los espacios a mantener o ampliaciones o mejora de instalaciones.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias por las empresas contratistas en los términos previstos en el artículo 206 de la LCSP.

En ningún caso el importe total de las modificaciones puede incrementar más del 20 % del precio inicial del contrato, todo de acuerdo con las previsiones del artículo 204 LCSP. La modificación requerirá informe previo de la persona responsable del contrato.

Tal y como establece el artículo 204.1 letra b) de la LCSP la modificación no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

De acuerdo con la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP, en caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente o por la necesidad sobrevenida de realizar servicios en alguna modalidad no prevista, se podrá modificar el contrato en los términos que establece el artículo 204 de la LCSP. La modificación se tramitará antes de que se agote el presupuesto máximo aprobado inicialmente y bajo pedido expreso del cliente, y con el objeto de cubrir la oferta deseada por REDESSA, ésta podrá solicitar al adjudicatario la adaptación de esta, modificando si es preciso composición y precios de venta, teniendo en cuenta que, siempre, debe ser revisada y aprobada por REDESSA.

El procedimiento de la modificación del contrato seguirá lo previsto en el artículo 207 de la LCSP.

En los casos en que se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tienen la consideración de modificaciones, siempre que se haya establecido así en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato, de acuerdo con el artículo 309 LCSP.

En el caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

TRIGÉSIMOQUINTA.- Sucesión y cesión del contrato

35.1. Sucesión en la persona del contratista: En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén



incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

35.2. Cesión del contrato: Los derechos y obligaciones relativos a este contrato pueden ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, previa autorización de REDESSA, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No puede autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Tal y como dispone el artículo 285.1.e) de la LCSP, cuando se haya constituido una sociedad de propósito específico por los licitadores para la ejecución del contrato de concesión, se entenderá que la cesión de las participaciones de dicha sociedad supone un cambio de control y, por tanto, implica una cesión del contrato, cuando se cedan el 51% de las participaciones. Cualquier cesión de participaciones de la sociedad, por minoritaria que sea, deberá ser comunicada al ente contratante, indicando la identidad del cesionario de dichas participaciones y explicitando su solvencia y manifestando la no concurrencia de ninguna prohibición de contratar.

TRIGÉSIMO SEXTA.- Subcontratación

36.1 El contratista podrá subcontratar a terceros para la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 215 de la LCSP.



En todo caso, y según dispone el artículo 296 de la LCSP, sólo se podrán subcontratar prestaciones accesorias de la concesión.

Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, el % que corresponde del importe de adjudicación y el nombre o el perfil profesional, definido en las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratas debe indicarse en el DEUC del contratista y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

Si no se hubiera indicado previamente a la oferta presentada, el contratista comunicará por escrito a REDESSA, tras la adjudicación del contrato o antes del inicio de su ejecución, la intención de celebrar subcontratas o cualquier modificación de la misma, especificando la parte de la prestación a subcontratar y su identidad, los datos de contacto y los representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Las empresas licitadoras deberán presentar el DEUC de las empresas con las que tenga intención de subcontratar a petición del órgano de contratación.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud. En este caso, la empresa contratista sólo deberá proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las empresas subcontratistas que no se haya indicado a través del DEUC presentado por cada una de ellas o que haya variado.

El contratista será el encargado de verificar que la empresa subcontratada no está incurso en ningún supuesto de prohibición para contratar, eximiendo en todo momento a REDESSA de cualquier responsabilidad.

36.2. La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratas.

36.3 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la

ejecución del contrato frente REDESSA, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula trigésima de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que REDESSA tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante REDESSA por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratas.

36.4 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

36.5 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

36.6 Respecto al pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras resultará de aplicación lo previsto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

REDESSA comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista en contratos en los que el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio.

TRIGÉSIMOSÉPTIMA.-Plazo de garantía y devolución de la garantía definitiva

El plazo de garantía del servicio será de 2 meses a contar desde la finalización del contrato y no se procederá a la devolución de la garantía definitiva hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución sin culpa del contratista.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultan responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva según el artículo 110 de la LSCP, se



procederá a dictar el acuerdo de devolución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

TRIGÉSIMOCTAVA.- Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato se encuentran señaladas en el artículo 211 de la LCSP (con excepción de las letras d) y e)) y 294 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 191, 212 y 295 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

Aparte de las establecidas en la LCSP, constituyen causas específicas de resolución:

- a) La demora en el inicio de las prestaciones en un plazo superior a 15 días, por causas imputables a la empresa contratista.
- b) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones ambientales establecidas en este Pliego y en el de prescripciones técnicas que no tenga una penalidad específica establecida.
- d) El incumplimiento de las cláusulas y obligaciones esenciales del contrato incluyendo las condiciones especiales de ejecución.
- e) No haber guardado la debida reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- f) El incumplimiento de cualquiera de los criterios de adjudicación ofertados por parte del contratista por el que se le ha dado la puntuación correspondiente.
- g) El incumplimiento de la obligación de pago en el periodo fijado en el presente pliego motivo de resolución del contrato.
- h) La imposibilidad de prestar el servicio por consecuencias derivadas de la COVID-19 o situaciones análogas.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213, 295 y 313 de la LCSP.



Una vez adjudicado el contrato, si en fase de ejecución se da una causa de resolución del contrato establecida en este Pliego o en la Ley en general, se estará a lo dispuesto en el artículo 213.6 de la LCSP.

CUADRAGÉSIMA.- Régimen de recursos

Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

De acuerdo con el artículo 44.6 de la LCSP el recurso administrativo ordinario se presentará ante el Ayuntamiento de Reus.

CUADRAGÉSIMOPRIMERA.- Jurisdicción competente

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir de la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando estas últimas se fundamenten en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación, las partes se someterán al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación a los efectos y extinción del presente contrato, las partes se someterán al orden jurisdiccional civil.

Las partes, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Reus.

En Reus, en la fecha de la firma electrónica del presente documento.

Albert Boronat Avià
Gerente de REDESSA



ANEXO 1: DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

Este documento estará a disposición de los licitadores en las siguientes direcciones electrónicas:

En documento en formato PDF ACTIC, en la Plataforma de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña:

En documento en formato PDF editable:

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/deuc/>

En el servicio en línea de la Comisión Europea a través del cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

El DEUC debe presentarse firmado por la persona representante legal de la empresa licitadora, que declarará en el mismo que ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de la misma.



ANEXO 2: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El/la Sr./Sra..... con residencia en, en la calle..... número....., y con NIF....., en nombre propio o como (Señaláis vuestras facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a ...), de la Empresa, con CIF y con domicilio en)

DECLARA

que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser empresa adjudicataria del contrato de **LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA CON EXPEDICIÓN DE BEBIDAS Y DE ALIMENTOS Y DE SU MANTENIMIENTO EN LOS DIFERENTES EDIFICIOS DE REUS DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC, S.A. (REDESSA). EXPEDIENTE 11/2024** se comprometo a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, de acuerdo con la siguiente oferta:

1. OFERTA ECONÓMICA: Tarifas a abonar por los usuarios

Las propuestas deberán completar la siguiente tabla de ofertas de precios unitarios:

	Oferta de precios unitarios PRODUCTO	PRECIO UNITARIO MÁXIMO (IVA incluido)	PRECIO UNITARIO OFRECIDO (IVA incluido)
1-. Bebidas calientes	Café y similares (básico): café expreso, café americano, cortado, café con leche, cappuccino (normal y descafeinado)	0,65 €	
	Café y similares (premium): café expreso, café americano, cortado, café con leche, cappuccino (normal y descafeinado)	0,85 €	
	Chocolate y similares	0,65 €	
	Infusiones y similares	0,65 €	
	Sumatorio parcial	2,80 €	
	Patatas fritas naturales, con sabores	1,10 €	



2. Snacks dulces y salados	Bastoncillos de pan integrales	1,20 €	
	Bastoncillos de aceitunas, de pipas, queso, cereales	1,20 €	
	Galletas integrales, digestivas, sin gluten, con fibra, sin azúcar	1,30 €	
	Pastas variadas	1,40 €	
	Frutos secos	1,60 €	
	Chocolatinas	1,30 €	
	Chicles/caramelos sin azúcar	1,10 €	
	Mini fuets	2,30 €	
		Sumatorio parcial	12,50 €
3.- Otros productos de comida (sándwiches, lácteos, fruta, platos preparados)	Sándwiches especiales (vegetariano, mixto, cangrejo, etc.)	2,30 €	
	Sándwiches (trucha, pavo, atún, etc.)	2,30 €	
	Fruta cortada en bol pelada (mínimo 120 g)	1,70 €	
	Ensalada fresca vegetal	4,45 €	
	Platos precocinados	4,60 €	
	Lácteos	1,00 €	
		Sumatorio parcial	16,35 €
4.- Bebidas frías	Refrescos de lata (mínimo cola, limón y naranja)	1,30 €	
	Refrescos de lata sin azúcar (cero/light)	1,30 €	
	Batido de cacao	1,70 €	
	Bebidas isotónicas (lata)	1,60 €	
	Bebidas energéticas (lata)	1,70 €	
	Zumos	1,70 €	
	Agua 1,5 l	1,10 €	
	Agua 0,5 l	0,65 €	
		Sumatorio parcial	11,05 €
	Sumatorio total	42,70 €	



El sumatorio total ofrecido (IVA incluido) será la suma de los sumatorios parciales (IVA incluido) de todos los conceptos de la tabla de ofertas.

El precio debe estar expresado en euros y contener dos decimales.

Las propuestas sin baja económica en cada producto tendrán una puntuación de 0 puntos.

2. Mejoras

A.1. Tiempo de respuesta en caso de incidencia:

- Respuesta en un período máximo de 12 horas:
- Respuesta en un período máximo de 6 horas:
- Respuesta en un período máximo de 3 horas:

A.2. Plazo de sustitución de las máquinas:

- Sustitución en un máximo de 48 horas:
- Sustitución en un máximo de 36 horas:
- Sustitución en un máximo de 24 horas:

B. Mejora medioambiental (reducción contaminación):

- Distintivo tipo C:
- Distintivo Tipo ECO:
- Distintivo tipo 0:

Se deberá acreditar estos certificados de emisiones adjuntando el correspondiente distintivo emitido por la Dirección General de Tráfico al Sobre B.

C. Mejora técnica (medidas de calidad en la prestación del servicio y gestión medioambiental):

- Dispone de ISO 9001:2015 actualizado y vigente:
- Dispone de ISO 14001:2015 actualizado y vigente:

Se deberá acreditar estos certificados de emisiones adjuntando el correspondiente certificado al Sobre B.



Avinguda Bellissens 42, 43204 Reus
Tel. 977 300 304
redessa@redessa.cat
www.redessa.cat

D. Mejora social (exclusiva para los trabajadores de REDESSA):

- Descuento del 5%:
- Descuento del 10%:
- Descuento del 15%:

Y para que conste, firmo esta oferta económica, en Reus, en la fecha de la firma electrónica del presente documento.

(Firma electrónica)



ANEXO 3: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con los artículos 116.4c), 145 y 146 de la LCSP, el contrato se adjudicará a la proposición más ventajosa, sin entender necesariamente como más ventajosa la más económica. Las ofertas se valorarán, siempre que la documentación aparezca correctamente acreditada, de acuerdo con los siguientes criterios, que aparecen por orden de prelación, y que se ponderarán en función del baremo previsto para cada uno.

A continuación, se describen los criterios de selección y valoración de las ofertas. La puntuación máxima será **100 puntos**, y se distribuyen de la forma siguiente:

OFERTA ECONÓMICA	70 puntos
CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	30 puntos
TOTAL	100 puntos

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (SOBRE B) 100 puntos

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con la puntuación más alta se atenderá a los siguientes criterios de valoración automáticos:

1. OFERTA ECONÓMICA: Tarifas a abonar por los usuarios (hasta 70 puntos)

Se valorarán los apartados y precios unitarios que se relacionan, dando la máxima puntuación a la oferta que incluya el sumatorio más bajo de los precios unitarios por apartado.

La fórmula matemática que se aplicará igual para todos los apartados es la siguiente:

$$Pv = \left[1 - \left(\frac{Ov - Om}{IL} \right) \right] \times P$$

Donde:

Pv= Puntuación de la oferta a valorar.

P = Puntos del criterio económico.

Om = Oferta mejor.

Ov =Oferta a valorar

IL=Importe de licitación

Distribución de puntuación de los diferentes apartados:

- a.- Bebidas calientes: hasta 30 puntos.
- b.- Snacks dulces y salados: hasta 10 puntos.
- c.- Otros productos de comida (sándwiches, lácteos, fruta, platos preparados), hasta 15 puntos.
- d.- Bebidas frías, hasta 15 puntos.

El precio debe estar expresado en euros y contener dos decimales.

Las propuestas sin baja económica en cada producto tendrán una puntuación de 0 puntos.

2. MEJORAS (hasta 30 puntos)

A. Asistencia técnica: hasta 12 puntos.

A1- Tiempo de respuesta en caso de incidencia: hasta 6 puntos.

Se valorará hasta un máximo de 6 puntos el tiempo de respuesta más corto de 24 horas fijado en el apartado 4.6 del PPT en caso de alguna incidencia. La valoración de este apartado se realizará de la siguiente manera:

- Respuesta en un período máximo de 12 horas: 2 puntos.
- Respuesta en un período máximo de 6 horas: 3 puntos.
- Respuesta en un período máximo de 3 horas: 6 puntos.

A2- Plazo de sustitución de las máquinas: hasta 6 puntos.

Se valorará hasta un máximo de 6 puntos la reducción del plazo cuando sea necesario sustituir una máquina averiada:

- Sustitución en un máximo de 48 horas: 2 puntos.
- Sustitución en un máximo de 36 horas: 3 puntos.
- Sustitución en un máximo de 24 horas: 6 puntos.



B. Mejora medioambiental (reducción contaminación): hasta 6 puntos

Se valorará la utilización de los vehículos de transporte menos contaminantes que utilice el contratista para la prestación del servicio.

Se acreditará mediante los distintivos ambientales emitidos por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior de los vehículos y en los siguientes términos:

- Distintivo ambiental tipo C: 1 punto.
- Distintivo ambiental tipo ECO: 3 puntos.
- Distintivo ambiental tipo 0: 6 puntos.

Estos distintivos ambientales son acumulativos hasta un máximo de 6 puntos y deberán adjuntarse al Sobre B.

C. Mejora técnica (medidas de calidad en la prestación del servicio y gestión medioambiental): hasta 6 puntos.

El licitador deberá indicar si está en posesión de certificados de calidad ISO.

- Si dispone del certificado ISO 9001:2015, actualizado y vigente: 3 puntos.
- Si dispone del certificado ISO 14001:2015, actualizado y vigente: 3 puntos.

Estos certificados son acumulativos hasta un máximo de 6 puntos y se deberán adjuntar los certificados al Sobre B.

D. Mejora social (exclusiva para los trabajadores de REDESSA): hasta 6 puntos.

Se valorará un descuento adicional y exclusivo a los trabajadores de EE.UU. sobre los precios unitarios ofrecidos:

- Descuento del 5%: 1 punto.
- Descuento del 10%: 3 puntos.
- Descuento del 15%: 6 puntos.

PUNTUACIÓN TOTAL

100 puntos



Criterios para la determinación de la existencia de bajas anormales o desproporcionadas

Se considerarán, en principio, como temerarias o desproporcionadas aquellas ofertas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, y hayan obtenido más de 20 puntos en los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor:

-Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

-Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

-Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

-Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

-El ente contratante podrá valorar también una oferta como desproporcionada, considerando la relación entre la solvencia del licitador y la oferta presentada.



ANEXO 4 - DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El/la señor/a como apoderado/a de la empresa declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa, como licitadora del contrato de **CONCESIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA CON EXPEDICIÓN DE BEBIDAS Y DE ALIMENTOS Y DE SU MANTENIMIENTO EN LOS DIFERENTES EDIFICIOS DE REUS DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC, S.A. (REDESSA). EXPEDIENTE 11/2024.**

DECLARA

Que se obliga a cumplir con las condiciones especiales de ejecución contenidas en la cláusula vigésima primera, al inicio del contrato y durante toda la vigencia del mismo.

Y para que conste, en Reus, en la fecha de la firma electrónica del presente documento.

(Firma electrónica)



ANEXO 5: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

El/la Sr./Sra con residencia en, en la calle número, y con NIF....., en nombre propio o como (Señaláis vuestras facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a ..), de la Empresa, con CIF y con domicilio en

DECLARA

que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser empresa adjudicataria del contrato de **CONCESIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES. LACIÓN DE MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA CON EXPEDICIÓN DE BEBIDAS Y DE ALIMENTOS Y DE SU MANTENIMIENTO EN LOS DIFERENTES EDIFICIOS DE REUS DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC, S.A. (REDESSA). EXPEDIENTE 11/2024**, se compromete a:

- Adscribir al contrato al personal suficiente y formación adecuada para la prestación del servicio.
- Adscribir al contrato los medios técnicos, mecánicos y auxiliares necesarios para la buena ejecución de este. Se entiende por medios técnicos y mecánicos; el conjunto de vehículos, herramientas, maquinaria, instrumentación, recambios y los aparejos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del concurso.
- Poner a disposición los equipos de protección personal y los elementos de protección y señalización necesarios para evitar accidentes durante la ejecución de los trabajos.

Y para que conste, en Reus, en la fecha de la firma electrónica del presente documento.

(Firma electrónica)



ANEXO 6: AUTORIZACIÓN BANCARIA PARA CARGOS DIRECTOS SEPA, ESQUEMA EMPRESARIAL (B2B)

DATOS DEL DEUDOR

_____ amb el DNI núm. _____ con el cargo
vigente y en representación del entitat _____ con el CIF
núm. _____ y con domicilio a _____.

Número de cuenta bancaria IBAN	Swift - BIC
---------------------------------------	--------------------

4 dígitos	4 dígitos	4 dígitos	2 dígitos	10 dígitos	(4+2+2+3) 11 dígitos
País +D.C.	Entidad	Oficina	D.C.	Cuenta	

Referencia de la AUTORIZACIÓN BANCARIA (Orden de domiciliación) (La referencia del mandamiento no puede exceder de 35 caracteres)

Tipo de pago : Recurrente Único

AUTORIZA A :

DATOS DEL ACREEDOR

REUS DESENVOLUPAMENT ECONÒMIC SA con el NIF núm. A43423649 y domicilio a efectos de esta autorización bancaria (orden de domiciliación) en Avenida Bellissens 42 de Reus

(Firma del Titular de la cuenta autorizante)